

11

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2021 - 00398
DEMANDANTE : LIBIA MARITZA LÓPEZ GAVILÁN
DEMANDADA : BLANCA YANETH MURCIA PACHÓN

Vencido el término concedido a la parte demandada, en aplicación a lo consagrado en el numeral 4º del artículo 314 del Código General del Proceso, sin que hiciera pronunciamiento alguno, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso por desistimiento de las pretensiones.

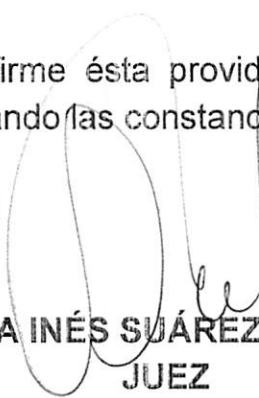
SEGUNDO: ORDENASE LEVANTAR el embargo de los bienes que se encuentran cautelados, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente de ser así, se ordena dejarlos a disposición del proceso correspondiente. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría y costa de la parte interesada practíquese el desglose del título valor, base de la ejecución y hágase entrega de este al demandante. -Artículo 116 del Código General del Proceso-.

CUARTO: No hay lugar a la condena en costas y perjuicios, teniendo en cuenta que dentro del término otorgado en la providencia fechada 08 de octubre de esta anualidad -f.10-, en cumplimiento a lo consagrado en el numeral 4 del artículo 316 ejúsdem, la parte demandada no se opuso al desistimiento propuesto por la demandante.

QUINTO: En firme ésta providencia se ordena el archivo de las presentes diligencias, dejando las constancias en los Libros Radicadores.

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ